Resumen de **“La ejemplaridad y el ámbito de lo público: la reconstrucción de la normatividad de lo razonable”** Cap. 3 de *La fuerza del ejemplo* de Alessandro Ferrara

Por Omar Álvarez Huaracha

2 de Marzo de 2017

Esquema del texto. El propósito del autor se divide en tres partes:

1.Busca caracterizar la noción de ‘lo razonable’ de Rawls en tanto referida a argumentos y recoger el mejor modo de entender dicha noción.

1.1 Busca mostrar que no hay una pérdida de fuerza normativa en el tránsito de esa noción de *Teoría de la justicia* (*TJ*)a *Liberalismo Político* (*LP*).

1.2 Lo caracteriza en el contexto de la noción de Razón Pública, que es la noción que Rawls inserta después en LP, así que también caracteriza esa idea.

Mi apunte: Que no prueba tanto que no se haya perdido fuerza normativa, sino resaltar el potencial crítico de la noción (no es una defensa del *status quo*, sino la posibilidad de evaluar y mejorar).

2. Muestra cómo el mejor modo de entender la noción de lo razonable es empatándola con la noción de ejemplaridad

2.1 La noción de ejemplaridad se caracteriza de modo cercano al modo en que Arendt recogió la noción de la crítica del juicio de Kant para insertarla en el ámbito político. Ferrara insiste en que no se debe pensar que plantea un ‘ejemplo de…’ sino algo con potencial intrínseco. Resalta la ‘organicidad’ de la noción de ejemplaridad y la relaciona con aspectos de la noción de lo razonable que discute según 1.

Organicidad: pone en juego nuestra imaginación y nuestras facultades y todo ello en el contexto de los anclas o bases (pero no ‘puntos fijos’), que tenemos en las verdades aceptadas en común. Al mostrar la no ‘rigidez de la idea de lo razonable, muestra que permiten los cambios sustantivos, la movilidad, la evolución. Que no se basa en algo como un fundacionismo y (creo yo, que no tiene pretensiones totalmente universalistas).

Es lo más cercano que tenemos a un criterio de evaluación (lo razonable o la noción de ejemplaridad). No es un criterio de mera coherencia, es algo más fuerte, una suerte de correspondencia (pero no con puntos fijos externos o fundacionales). Lo denomina <<Autocongruencia>> en el contexto de la idea de organicidad.

3. [Que está implícito en el tránsito de 1 a 2] Al analizar las críticas de Habermas a Rawls, muestra cómo la propuesta del primero falla por tener un aspecto desencaminado:

3.1 La rigidez de plantear la aceptabilidad justificada como si ella pudiera derivarse de un principio, criterio o punto de vista moral externo e independiente.

3.2 También al pensar que la única otra alternativa ante la idea de aceptabilidad justificada (según un criterio moral supremo), es la idea de aceptación real. Lo razonable no necesariamente implica una aceptación de hecho. Pero, sobre la base del intercambio de las razones, invita a una aceptación real o de hecho.[[1]](#footnote-1)

Tesis y objetivo principal:

La ‘ejemplaridad’ puede jugar un papel crucial en nuestras reflexiones sobre la política. Es necesario construir una concepción de la ejemplaridad y mostrar como su normatividad intrínseca funcionaría en el ámbito público. A la noción de lo razonable y de razón pública de Rawls subyace una noción de normatividad que puede ayudar a construir esa concepción (pues, de hecho, la noción de lo razonable empata con ella). Por tanto, tratará de explicitarla (93).

Caracterizar dichas nociones.

Mostrar que de TJ a LP no hay una pérdida de ‘**normatividad**’ (dif. pot. Crítico véase nota 14).

Ferrara cree que no: a. porque se plantea una noción más acorde con el marco y la premisa del pluralismo\*; b. Las nociones de razón pública y lo razonable amplían **el potencial crítico** de la filosofía política **normativa.**

Hacer la caracterización a partir de la crítica de Habermas:

Rawls no logra hacer una distinción clara entre **aceptabilidad justificada** de una concepción política de la justicia (CPJ) y la **aceptación real.** El primero es un asunto de corrección moral. Por ende, tampoco entre **lo razonable** y lo **moralmente válido.**

Mostrar la noción de justificación rawlsiana:

En TJ se habla de ***Justificación***: Práctica de tratar de convencer a los demás de la razonabilidad (peso moral vinculante) de nuestras afirmaciones (sobre justicia básica y esencias constitucionales). **Proviene de las premisas aceptadas por todos.** (95).

En LP se evoluciona a la noción de **lo razonable**. Una nueva forma de determinar los principios que gobernaran la EBS. Se hace buscando un *Consenso entrecruzado* i.e. El desacuerdo se dirime argumentativamente mediante un conjunto común de valores políticos (95).

Razón pública (RP) 🡪 Ideal de ciudadanía democrática

Es la razón del público (+noción de publicidad). El tema es el *bien común\**. Está sometida a 5 limitaciones:

1. Base en premisas compartidas por todos y no a partir de una doctrina comprehensiva (idea de la verdad completa).
2. Justicia básica y esencias constitucionales (de una sociedad democrática).
3. No se asume como el único parámetro de razonamiento correcto de las sociedades democráticas (96):

* Declaración
* Conjetura
* Atestiguar

1. Tiene lugar en el *foro público*  Dist. Cultura de Fondo (donde se intercambian

(suele tener como finalidad Arg. (razones) que no son de orden político.

tomar una decisión de orden Científicos, religiosos, etc.)

político)

1. Perspectiva exclusiva de la RP: Las razones utilizadas nunca deben basarse en las doctrinas comprehensivas\* (sólo valores políticos).

⇒ Perspectiva amplia: Sí puede traducirse los valores y principios políticos a sus doctrinas comprehensivas o mostrar cómo pueden basarse en ellas. Pero es necesario también poder dar razones públicas (que se fortalezca el ideal de RP).

El ideal de RP (punto de vista que expresa) no es alcanzado exhaustivamente (ni exclusivamente) por una sola concepción política de la justicia (*v.gr.* Justicia como equidad) (98). Hay varias concepciones que recogerían los aspectos fundamentales: pluralismo de concepciones razonables del bien; reciprocidad; equidad entre ciudadanos libres e iguales.[[2]](#footnote-2)

Rawls: *freestanding* Una suerte de coherencia interna, articula bien los aspectos. Les da mayor continuidad y da salida al establecimiento de términos justos de cooperación. Esto no quiere decir que sea posible poner fin a todos los conflictos (98) (eso quizá ni es deseable).

¿Qué tipo de normatividad?

Procede de la verdad\* que **compartimos** -las premisas compartidas- (opuesta a la verdad completa de las doctrinas comprehensivas o de la concepción del bien -verdad no política-).

Dos problemas (99): 1. Cuándo las verdades compartidas (los elementos constitutivos de RP) son realmente tales; 2. Qué quiere decir que una razón se *deduzca o procede* de una base compartida.

Ejemplo sobre el aborto (ver p. 100). El debate (entre una posición liberal dibujada como la de Rawls y una como la del C. Bernadin) muestra: a. el carácter compartido de las verdades, puede ser controvertido (*v.gr.* El debido respeto por la «vida humana»); b. los argumentos construidos dentro de los límites de RP, pueden estar equivocados desde un punto de vista sustantivo (errado, carácter falaz).

El aspecto compartido de las razones no puede ser descrito por un tercero (Un rey filósofo), por ejemplo. Ello supondría que es posible hallar un patrón de neutralidad que haría superflua la razón pública. Se conecta con: **No existe un criterio de evaluación definitivo (externo) en las cuestiones morales (aceptabilidad justificada).**

Otra opción: son compartidas cuando los participantes las reconocen como tales (aceptación real)

Wittgenstein y en qué casos se sigue una regla (imposibilidad de saber de manera solipsista si se ha seguido una regla (106)): “Si no insertáramos una cuña conceptual entre «seguir una regla» y «presumir que se sigue una regla», entre «funcionar dentro de la razón pública», la *normatividad* (en tanto opuesta a la mera facticidad) de las reglas y de la razón pública por igual se vendría abajo instantáneamente” (102).

No una convergencia fáctica (pues incluiría la posible tiranía de las mayorías), sino una convergencia *imputable razonablemente* (imputabilidad razonable): cabe esperar que un cierto resultado sería aceptable para quienes se les imputaron los contenidos de las premisas compartidas.

**¿Qué quiere decir que una razón *proceda de* una base compartida?**

Tres nociones de lo razonable\* predicado de argumentos en el foro público (no ciudadanos, no pluralismo, etc.):

1. Cae dentro de los límites de la razón pública. i.e. incorpora premisas que pueden presumirse compartidas por todos. **Esto no necesariamente hace a un argumento vinculante para todos.** Puede estar viciado desde un punto de vista lógico o empírico.
2. a. + ser sólido. p 🡪 q (Dos lecturas: implicación lógica, los argumentos de RP difícilmente incluirían *nuevas ideas sustantivas* en el foro público; Coherencia, las nuevas razones no necesariamente provienen de la razón compartida aunque no son incompatibles con ellas. Se evita el círculo tautológico de la lectura de la ‘implicación lógica’, pero no por ello se alcanza el carácter intersubjetivo que se busca).

“los ciudadanos que por hipótesis comparten las verdades iniciales también *están dispuestos* a aceptar, sobre la base de sus diversas concepciones comprehensivas, las conclusiones (tal compatibilidad no puede saberse *a priori*)”. Se requiere algo más que sólo coherencia

1. El argumento “comparativamente más razonable *para nosotros*” (dadas nuestra historia, nuestra vida pública…). [Este es un criterio no rígido que permite recoger mejor las preocupaciones de Rawls. Implica, que no son verdades inamovibles, que se parte de algo como un criterio de sentido, pero que se puede explicar la normatividad: es normativo para nosotros. Puede no serlo para otros ‘foros’ públicos].

Tomando en cuenta que:

La búsqueda de la normatividad en las cuestiones políticas se inscribe en el terreno público (no es de naturaleza lógica (¬a) y es de naturaleza intersubjetiva (¬b)) (Wittgenstein, Sellars, Habermas): Es un intercambio de razones. No hay algo como un criterio fijo preestablecido y externo (no en el ideal que busca Rawls, y porque la vida política es un terreno complejo y mutable\*).

**“El espacio de las razones (públicas) es realmente el espacio del juicio, y la razón pública es razonar desde el punto de vista de todos los demás.” (106) [**Éste es el vínculo con la noción de juicio, nos dirá qué normatividad hay, y cómo funciona la noción de ejemplaridad**].**

* No es una normatividad determinante (de la aplicación de principios a hechos o casos).
* Normatividad del juicio reflexionante. Una obligación práctica: de reconocer la razonabilidad superior de un argumento. (dado nuestro compromiso con p, lo más razonable es comprometernos con q)[[3]](#footnote-3).

Se produce una sujeción normativa que es vinculante, pero no depende de ‘subsumir cursos de acción específicos dentro de categorías de acción moralmente admisibles o prohibidas’ (más en consonancia con la identidad práctica de Korsgaard).

Recapitulando, RP

* La razonabilidad del argumento ‘más razonable’ proviene por medio del juicio reflexionante.
* Depende de una determinada **descripción** bajo la cual nos valoramos a nosotros mismos
* Nosotros: la comunidad política a la que pertenecemos.

La obligación práctica de aceptar *q* dado un *p* que valoramos: **No procede de principios lógicos y/o morales que anteceden a la situación en cuestión (109).**

Podemos asumir ciertas cosas como principios: Igual respeto, derecho a exigir justificación, principio del discurso… Pero ello sólo son *elementos normativos* que ORIENTAN nuestro juicio reflexionante.

*Lo razonable es en el ámbito político lo que la ejemplaridad es en el ámbito estético.*

*Lo más razonable es lo que mejor se ajusta a las verdades compartidas que constituyen nuestro punto de partida.*

* Fuerza normativa en virtud de ‘quienes somos’; de nuestra autoconcepción, ***la fuerza de lo ejemplar.* La fuerza de lo ejemplar está en lo que compartimos, una cierta base.**

Es una autoconcepción localista: aquí comienza la aplicación reflexiva de lo razonable. No se convierte en su rehén: “La iluminadora contribución que proviene de los demás dentro del ejercicio común de la razón pública puede modificar esa autoconcepción al señalar alternativas nuevas y aún inexploradas.” (109-110) [Es la idea arendtiana de la pluralidad inscrita en el Pensar y por ende en el Juicio].

Vueltas de tuerca:

* El modelo de la normatividad que subyace a RP y a su noción de lo razonable. No es una forma más débil de normatividad respecto a TJ

“La idea de razón pública establece un parámetro para *criticar* todos aquellos casos de práctica política real[[4]](#footnote-4) que se imponen al contradecir el presupuesto de ciudadanos libres e iguales que buscan condiciones de cooperación conjuntamente” [110].

- Habermas: Rawls no distingue entre aceptación real y aceptabilidad moral.

“Rawls termina oscureciendo la conexión conceptual entre «lo razonable» y «lo moralmente válido» [«moralmente verdadero»] perdiendo así la posibilidad de identificar *un* punto de vista moral independiente del poder formativo de las concepciones comprehensivas del bien.” [111]

Es necesario poder distinguir los dos ámbitos. Es necesario algún tipo de criterio [Wittgenstein] para eso.

Habermas: ese criterio debe ser externo [No suena plausible, implica compromisos metafísicos con una idea de sujeto moral: miembro de un reino de los fines]. **Se requiere un punto de vista desde el cual las prácticas exijan nuestra lealtad, pero no quiere decir que deba ser en esos términos.** Ferrara (Quizá Arendt implicaba esto también) ese criterio es interno a las prácticas: “*internos* al horizonte de los argumentos contrapuestos desarrollados dentro de la razón pública” [112]. [Cultura política pública que tiene sus propios criterios de sentido y normativos]

**Ejemplaridad [[5]](#footnote-5)**: “puede entenderse como la capacidad de poner la imaginación y todas nuestras facultades mentales en un peculiar «movimiento que se mantiene por sí mismo» [y suscitar una sensación de que nuestra vida está siendo promovida y desarrollada]” [112]

**Ejemplaridad ------ Autenticidad (nacido dentro de una tradición moral específica).**

Autocongruencia excepcional, no mero coherentismo, pone en movimiento las facultades, afirmación, un movimiento que se mantiene por sí mismo. Una suerte de **organicidad.**

Para que algo sea lo más razonable debe conllevar que se acopla a las premisas de modo más ejemplar que las alternativas “a nuestro sentido compartido de quiénes podríamos ser en el mejor de los casos. Esa afirmación contiene un parámetro para criticar la «aceptación real» de las normas, las instituciones, las políticas y demás….” [113]

No se basa en criterios externos. Y no tiene como base tomar como inamovibles ciertos principios, o una base fundacionista en una base *a priori*. Que podría ser un valor o un principio. Así, lo ejemplar no se calcula en tanto que el objeto (una institución, la constitución, una ley…) sea un ejemplo de otra cosa….

**“En este sentido, *si* queremos trazar la distinción entre aceptabilidad y aceptación en términos no fundacionalistas (¿fundacionistas?)\*, entonces *lo razonable* (en el sentido de «lo más razonable» entre los argumentos razonables de la razón pública) se puede entender mejor como *lo ejemplar.*” [113].**

\*¿Por qué querríamos hacer esto? Porque partir de criterios inamovibles nos lleva a un estancamiento de la razón, ya no sería necesaria la razón pública (es intrínsecamente móvil o crítica).

\*\*Falta mencionar cómo es posible ese movimiento de la imaginación política, cómo produce la sensación de enriquecimiento y el desarrollo del espectro de posibilidades. En qué consiste mostrar políticamente el mundo.

1. Sería importante decir algo acerca de: *Lo razonable* predicado del pluralismo. Checar y discutir si hay algún aspecto distinto en el modo en que se puede explicar lo razonable desde un análisis como el de Moisés Vaca e Itzel Mayans. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ferrara dice que es el intento más extraordinario de recoger el pluralismo en concepciones liberales de la justicia (98). [↑](#footnote-ref-2)
3. La convergencia de razones en lo razonable no se puede tomar como un hecho, sino “…como el efecto, **siempre sujeto a contingencias adversas**, de la fuerza normativa de la conclusión razonable.” [112] Implica siempre la posibilidad de movimiento. [↑](#footnote-ref-3)
4. Funcionamiento de instituciones, conducta de funcionarios públicos, decisiones judiciales respecto a casos constitucionales, debates en el foro público, diseño de políticas públicas en instituciones… [↑](#footnote-ref-4)
5. La afirmación normativa que hay en un juicio reflexionante sobre lo bello no está asentada en nada externo a lo que se está juzgando “descansa en la ejemplaridad estética del objeto del juicio” (112). [↑](#footnote-ref-5)